



Tipo Norma	:Decreto 1042 EXENTO
Fecha Publicación	:19-10-2013
Fecha Promulgación	:11-10-2013
Organismo	:MINISTERIO DE SALUD; SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
Título	:DISPONE VACUNACIÓN OBLIGATORIA CONTRA LA HEPATITIS A EN LAS REGIONES DE ARICA Y PARINACOTA Y TARAPACÁ
Tipo Versión	:Única De : 19-10-2013
Inicio Vigencia	:19-10-2013
Id Norma	:1055320
URL	: https://www.leychile.cl/N?i=1055320&f=2013-10-19&p=

DISPONE VACUNACIÓN OBLIGATORIA CONTRA LA HEPATITIS A EN LAS REGIONES DE ARICA Y PARINACOTA Y TARAPACÁ

Núm. 1.042 exento.- Santiago, 11 de octubre de 2013.- Visto: Lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 5º y 32º del Código Sanitario, aprobado por decreto con fuerza de ley N° 725, de 1967, del Ministerio de Salud; en el N° 2 del decreto N° 72, de 2004, del Ministerio de Salud, y teniendo presente las facultades concedidas en los artículos 4º y 7º del DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, y

Considerando:

- Que durante el año 2012 se notificaron en el país 846 casos de Hepatitis A, de los cuales el 52% se concentró en las regiones del extremo norte del país, correspondiendo 340 casos a la Región de Tarapacá y 97 casos a Arica y Parinacota.
- Que la tasa de incidencia de Hepatitis A es de 103,4 y 53,5 por cada cien mil habitantes en la I y XV Regiones, cifras que representan que existe un riesgo veinte y diez veces mayor de contraer la enfermedad en las zonas indicadas respectivamente, situación que amerita la implementación de una estrategia sanitaria de prevención al respecto.
- Que el grupo etario más afectado por la Hepatitis A corresponde a los niños entre 5 y 9 años de edad.
- Que la Estrategia Nacional de Salud y sus planes asociados han considerado la necesidad de establecer una estrategia de contención y disminución de los casos de Hepatitis A en las regiones de la zona norte.
- Que la evidencia científica indica que la vacunación en los grupos de edad con alto riesgo de contagiarse con Hepatitis A produce un "efecto rebaño" que conduce al descenso de las tasas de incidencia en los demás grupos etarios.
- Que en vista de lo expuesto, se hace necesaria la vacunación contra la Hepatitis A en las zonas de Tarapacá y Arica/Parinacota, estrategia sanitaria de inmunoprevención que permitirá reducir las tasas de incidencia y riesgos asociados a la enfermedad.
- Que la referida inmunización se realizará sobre la población infantil residente menor de edad, en un esquema inicial que alcanzará a los niños entre los 18 meses y 6 años de edad, para posteriormente inmunizar a los infantes al momento de cumplir el dieciochoavo mes de vida.
- Que atendidos los cambios en el saneamiento medioambiental, las condiciones de vida y la educación sanitaria, así como el efecto esperado por la inmunización de la población infantil, la estrategia de vacunación obligatoria sólo abarcará hasta el año 2016, manteniendo en todo momento la vigilancia epidemiológica respectiva.
- Que en mérito de lo expuesto, dicto el siguiente

Decreto:

1º.- Dispónese la vacunación obligatoria contra la Hepatitis A en las regiones de Tarapacá y Arica y Parinacota, siendo responsable de su ejecución todos los establecimientos de la red pública de Salud, especialmente los establecimientos de atención primaria y los establecimientos privados con convenios vigentes, en el siguiente esquema:

- Hasta el 30 de junio de 2014: Toda la población infantil residente en la zona, que haya cumplido 18 meses hasta 6 años 11 meses y 29 días, durante el año 2013, deberá ser inmunizada con una dosis de vacuna antiviral de la Hepatitis A.



- Durante los años 2014, 2015 y 2016: Toda la población infantil residente en la zona, durante su dieciochoavo mes de vida, deberá ser inmunizada con una dosis de vacuna antiviral de la Hepatitis A.

2°.- Corresponderá a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud de las Regiones Primera y Quince coordinar las acciones y actividades que sean necesarias a efectos de llevar a cabo la estrategia de inmunización precedente.

Anótese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Jaime Mañalich Muxi, Ministro de Salud.

Transcribo para su conocimiento decreto exento N° 1.042, de 11-10-2013.- Por orden del Subsecretario de Salud Pública, Jorge Hubner Garretón, Jefe de Gabinete, Subsecretaría de Salud Pública.